

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. **Nº 1012**

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación a:
ARIEL ENRIQUE PRIMERA SALAS "

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar - bajo el número **2018-PENS-630889** del **01/09/2018**, el (la) docente **ARIEL ENRIQUE PRIMERA SALAS** identificado(a) con la Cédula Ciudadanía **No. 9.284.876 DE TURBACO**, solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación**, como docente de vinculación **NACIONAL, SITUADO FISCAL / PRESUPUESTO LEY 91.**

- Que el peticionario aportó los siguientes documentos:
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
 - Registro Civil de nacimiento del Docente
 - Certificado de salarios
 - Certificado de tiempo de servicios
 - Certificados de no estar pensionado
 - Declaración que no Recibe Pensión ante la Notaria

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **06 de Agosto 1963** y cuenta con 55 años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio expedidos por la coordinadora de la oficina de atención al ciudadano (certificaciones) Farides Alcala Marín. En la cual se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios y que los Factores Salariales Utilizados para Liquidación son:

PERIODO A LIQUIDAR					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
02/05/1994	06/08/2018	8735	24	3	5
FACTORES DE LIQUIDACION		Valor Liquidado			
Sueldo Básico		3.544.188			
Prima de Vacaciones		147.464			
Salario Base de Liquidación				\$ 3.691.652	
Salario Base de Liquidación por 75%				\$ 2.768.739	

Que el docente adquirió el status de jubilado el **06 de Agosto de 2018**, Fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales sobre los cuales realizó aportes el docente durante el último año de servicio anterior al status.

La pensión de jubilación reconocida se hará efectiva a partir del **07 de Agosto de 2018** por valor de: **\$ 2.768.739**

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 812 de 2003 Decreto 2341 de 2003, decreto 1158 de 1994, LEY 1151 DE 2007, acto legislativo No. 1 de 2005.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1012

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación a:
ARIEL ENRIQUE PRIMERA SALAS "

-Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a **ARIEL ENRIQUE PRIMERA SALAS** identificado(a) con la Cédula Ciudadanía **No. 9.284.876 DE TURBACO**, una Pensión Vitalicia de Jubilación como docente de Vinculación **NACIONAL, SITUADO FISCAL / PRESUPUESTO LEY 91** por el valor mensual de **\$ 2.768.739** a partir del **07 de Agosto de 2018**.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagara al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas deducciones de ley, y verificación de turno y disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Que esta pensión se reajustara cada año de conformidad con la ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicado en virtud de la ley 238 de 1995.

ARTICULO CUARTO: Descontar con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio lo estipulado en la ley 91 de 1989, ley 812 de 2003 y ley 1122 de 2007, ley 1250 de 2008

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al docente el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

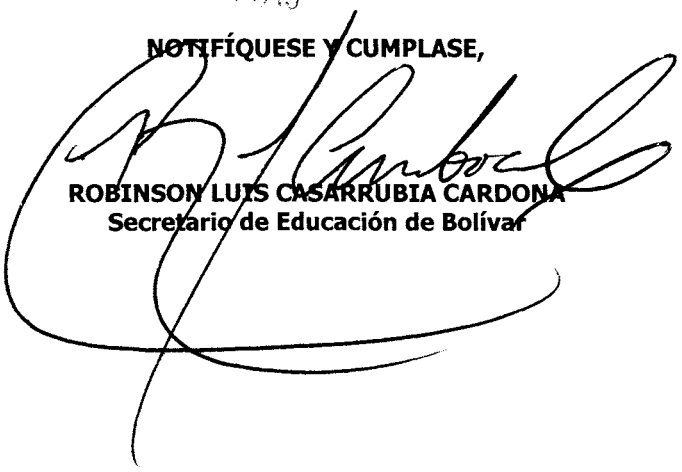
ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del correspondiente Aviso si es del caso, ante el Secretario de Educación Departamental de Bolívar. (Artículo 76 de la ley 1437 de 2011-07-01)

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago dentro de los tres (3) días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Dada en Cartagena de Indias,

15 MAR 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar


LUZ PATRICIA GUERRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LEICY BITAR TABORDA
Coordinadora F.P.S.M.

MELISSA DÍAZ T
Asesora Ext FPSM 

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.